

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

DECRETO EJECUTIVO N° 43
(de 29 de Septiembre de 2009)

“QUE ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO N° 64 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA PARA LA SOLIDARIDAD ALIMENTARIA”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 64, de 30 de noviembre de 2007 se aprobó el Reglamento del Programa para la Solidaridad Alimentaria, que estableció el procedimiento para el desembolso de los recursos del Fideicomiso destinado a este Programa, en el que participan el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Fideicomitente; el Banco Nacional de Panamá, como Fiduciario, y el Instituto de Mercadeo Agropecuario, como Entidad Ejecutora del Programa.

Que, para los fines de garantizar el acceso de la población a los productos alimenticios de la Canasta Básica, establecido en el Programa para la Solidaridad Alimentaria y con miras a incrementar la oferta nacional de alimentos para beneficio del consumidor panameño, se hace necesario incluir en el referido Reglamento un mecanismo que permita agilizar las operaciones de compra venta de bienes e insumos y servicios que estén destinados a los productores que participan del Programa para el Desarrollo y Sostenimiento de la Producción Nacional que lleva a cabo el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

DECRETA:

Artículo 1: Adicionar el Artículo 6A al Decreto Ejecutivo N° 64, de 30 de noviembre de 2007, el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 6A. La Entidad Ejecutora también estará facultada para realizar pagos de prima de seguro agrícola, preparación de tierra, semilla certificada, insumos agropecuarios y otros bienes o servicios, que serán objeto de financiamiento con cargo al Fideicomiso en apoyo al Programa de Desarrollo y Sostenimiento de la Producción Nacional, de rubros como arroz, maíz y otros, que lleva a cabo el Fideicomitente con el fin de garantizar el abastecimiento en todo el país de los productos agrícolas que forman parte de la Canasta Básica del panameño.

Estos pagos se harán a las personas naturales o personas jurídicas que han sido previamente seleccionadas por aquellos productores que, a través de sus respectivas organizaciones, participan de este Programa, mediante compromisos de siembra que celebran con la Entidad Ejecutora, los que a su vez constituyen acuerdos de pago para la cancelación de los financiamientos que reciban por razón de las compras que hayan realizado a través del procedimiento a que se refiere este artículo. En estos compromisos, se establecerá que las cosechas que rindan estas siembras se podrán constituir en garantía de estos financiamientos otorgados por el Banco de Desarrollo Agropecuario.

El Fideicomitente certificará a la Entidad Ejecutora cuales son los productores y las organizaciones que han adquirido insumos, bienes o servicios, para fines de participar en este Programa.”

Artículo 2: Adicionar el Artículo 6B, al Decreto Ejecutivo N° 64, de 30 de noviembre de 2007, el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 6B. Los pagos a las personas naturales o personas jurídicas así seleccionadas, serán autorizados mediante Resolución de la Entidad Ejecutora y se tramitarán sobre la base de la presentación de facturas a nombre de los productores o sus organizaciones autorizadas según los compromisos de siembra respectivos, y deberán estar debidamente firmadas por estos en señal de aceptación y recibido conforme del bien o servicio de que se trate. Una vez presentadas estas facturas se procederá a elaborar la Orden de Desembolso correspondiente.”

Artículo 3: El presente Decreto Ejecutivo adiciona los artículos 6A y 6B, al Decreto Ejecutivo N° 64, de 30 de noviembre de 2007, entendiéndose que permanecerá vigente el resto de su articulado.

Artículo 4: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



VICTOR M. PEREZ B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario